



República de Colombia



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### RESOLUCION NÚMERO 2234 DE

( -6 A60 2010 )

"Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble"

#### LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las que confiere el Decreto-Ley 210 de 2003, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8º de la Ley 708 de 2001 y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No.2649 del 16 de noviembre de 2006, artículo 4º, el MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO delegó en la SECRETARIA GENERAL, entre otras, la función de "transferir a título gratuito los inmuebles del Ministerio que no se requieran para su funcionamiento, conforme a los parámetros señalados en la ley".

Que, la Ley 708 de 2001 establece en su artículo 8º que: "Los bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989".

PARÁGRAFO 1º.- A las transferencias de inmuebles referidas en el presente artículo, les será aplicable el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1º de la presente Ley", esto es, por "resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y la tradición, mediante la inscripción de la resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente".

Que, La NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO es titular del derecho de dominio sobre el INMUEBLE ubicado en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.260-81957 y, Cédula Catastral 01-05-0013-0004-001, situado en la Avenida Los Libertadores entre calles tercera (3ª) y Quinta (5ª.), ubicado en la Zona Franca Industrial y comercial de Cúcuta, el que, de acuerdo con Escritura Pública No.3447 del 31 de diciembre de 1984 de la Notaría Segunda del círculo de Cúcuta, cuenta con los siguientes LINDEROS: NORTE, en extensión de cuarenta metros (40.00 mts.), con propiedad de la Zona Franca.- SUR: en extensión de cuarenta metros (40.00 mts.), con propiedad de la Zona Franca.- OCCIDENTE: en extensión



RESOLUCION NÚMERO 2234 de 2010 -6 AGO 2010 Hoja N°

**Continuación de la Resolución "Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble"**

de treinta y seis metros (36.00 mts.), con propiedad de la Zona Franca.- ORIENTE: en extensión de treinta y seis metros (36.00 mts.), con propiedad de la Zona Franca.- Con Área de mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (1440 M2).

Que el lote así demarcado forma parte de un lote de mayor extensión, adquirido por la Zona Franca, según Escritura Pública No.2082 del 14 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada bajo la Matrícula No.260-0007195.

AVALÚO CATASTRAL: Es de \$78.096.000.00, de acuerdo con el Certificado de Paz y salvo No.1740178 de fecha 25 de febrero de 2009, expedido por la Tesorería Municipal de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que el mencionado inmueble fue adquirido por La NACIÓN –MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR (Hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), mediante Escritura Pública No.102 del 16 de enero de 1995, otorgada en la notaría 42 del Círculo de Santafé de Bogotá.

Que la Directora General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR solicitó la transferencia a título gratuito del mencionado inmueble para destinarlo exclusivamente al funcionamiento de un Hogar Infantil.

Que el Comité de Inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en sesión de fecha 10 de julio de 2009, como obra en el Acta No.01 de 2009, recomendó la transferencia del mencionado inmueble, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con la destinación específica del funcionamiento de un Hogar Infantil.

Que, de acuerdo con la certificación expedida con 19 de noviembre de 2009, por el Secretario del Comité de Inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, consta que el mencionado inmueble no se requiere para el desarrollo normal de las funciones asignadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que, de acuerdo con la Escritura Pública No.3447 del 31 de diciembre de 1984, otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta, el mencionado inmueble es objeto de un contrato de Comodato actualmente vigente, suscrito entre el Establecimiento Público Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta (hoy Ministerio de comercio, Industria y Turismo) y el Instituto Colombiano de bienestar Familiar.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA.-** Transferir, a título gratuito, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR el derecho de dominio que la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo posee sobre el INMUEBLE ubicado en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.260-81957 y, Cédula Catastral 01-05-0013-0004-001, situado en la Avenida Los Libertadores entre calles tercera (3ª) y Quinta (5ª.), ubicado en la Zona Franca Industrial y comercial de Cúcuta, el que, de acuerdo con Escritura Pública No.3447 del 31 de siembre de 1984 de la Notaría Segunda del círculo de Cúcuta, cuenta con los siguientes LINDEROS: NORTE, en extensión de cuarenta metros (40.00 mts.), con propiedad de la Zona Franca.- SUR: en extensión de cuarenta metros (40.00 mts.), con propiedad de la Zona Franca.- OCCIDENTE: en extensión de treinta y seis metros (36.00 mts.), con propiedad de la Zona Franca.- ORIENTE: en extensión de treinta y seis metros (36.00 mts.), con propiedad de la Zona Franca.- el lote así



RESOLUCION NÚMERO 2234 de 2010 -6 AGO 2010 Hoja N°

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble"

demarcado forma parte de un lote de mayor extensión, adquirido por la Zona Franca, según Escritura Pública No.2082 del 14 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada bajo la Matrícula No.260-0007195. Con Área de mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (1440 M2).- No obstante, el área, linderos y especificaciones, expresados, el inmueble se transfiere como cuerpo cierto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIÓN RESOLUTORIA.-** De acuerdo con la Ley, la presente Resolución queda sujeta a condición resolutoria, en caso de que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no diere al inmueble transferido, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición, la destinación específica del funcionamiento de un Hogar Infantil para lo cual fue solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO: DEL REGISTRO.-** La presente Resolución deberá inscribirse en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**ARTÍCULO CUARTO: DERECHOS DE REGISTRO.-** Para los efectos de registro, la presente resolución se considera un acto sin cuantía, en los términos del inciso tercero del artículo 1° de la Ley 708 de 2001

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a **-6 AGO 2010**

**LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

*Luiz Mónica Santos Liévano*  
**LUZ MÓNICA SANTOS LIÉVANO**